

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | |
|---|-------------|
| Año | 150 pesetas |
| Semestre | 100 — |
| Trimestre | 60 — |
| Número suelto, dos pesetas. | |
| Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea. | |

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 26

Sábado 2 de febrero de 1960

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 22 de diciembre de 1959 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Lomoviejo (Valladolid). («Boletín Oficial» del día 25 de enero de 1960).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 26 de julio de 1957 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria en la zona de Lomoviejo (Valladolid), y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de Concentración, se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

La Comisión Técnica creada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1943 ha redactado la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras que han de realizarse en dicha zona para que la concentración parcelaria que se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles y para que de ella se obtengan los mayores beneficios para la producción y para los agricultores afectados.

En su consecuencia, procede que este Ministerio preste su aprobación al Plan citado y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Lomoviejo. (Valla-

dolid), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 26 de julio de 1957.

Artículo 2.º Las obras incluidas en la primera parte del Plan, y por tanto, declaradas de alto interés su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, son las siguientes:

- Red de caminos principales.
- Encauzamiento del Arroyo de Vallejuelo.

La redacción de los proyectos correspondientes a las obras incluidas en la primera parte del Plan corresponden al Servicio de Concentración Parcelaria, siendo de la competencia de dicho Organismo la ejecución de las mismas.

Artículo 3.º A efectos de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 11 de julio de 1957, se considera de interés general para la zona todas las obras incluidas en el Plan.

Artículo 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del plan se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos principales. Fecha límites de presentación del proyecto, 1 de marzo de 1960. Fecha límite de terminación de la obra, 1 de octubre de 1960.

Obra: Encauzamiento del arroyo del Vallejuelo. Fecha límite de presentación del proyecto, 1 de marzo de 1960. Fecha límite de terminación de las obras, 1 de octubre de 1960.

Artículo 5.º Por la Dirección General de Colonización y Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la realización de la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Lomoviejo (Valladolid) y para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

viejo (Valladolid) y para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1959.
CÁNOVAS.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

263

ORDEN de 23 de diciembre de 1959 por la que se regula la producción y consumo de la patata. («Boletín Oficial del Estado» del día 29 de diciembre de 1959).

Ilmos. Sres.:

Desde hace varios años viene observándose que durante algunas campañas la patata de consumo adquiere precios muy elevados al consumidor, mientras que en otras los precios al agricultor permanecen inferiores al nivel, que hace remunerador su cultivo. Las circunstancias en que se desenvuelve la producción de este tubérculo perjudican, por consiguiente, al agricultor y al consumidor, sin que éste pueda contar con patata de calidad aun en aquellos años de cosechas superabundantes. Aun cuando este Ministerio no ignora las dificultades que es preciso superar para lograr una regulación entre la producción y el consumo, estima necesario iniciar la adopción de medidas que tiendan a dicho objeto, a cuyo fin aspira la presente disposición.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Se sujeta a la reglamentación prevista en la presente Orden

toda la patata que en el territorio nacional se destine a la alimentación humana.

2. Quedan exceptuadas de cuanto se dispone en la presente Orden la patata que sea objeto de exportación, así como la denominada de siembra, tanto de producción nacional cuanto de procedencia extranjera, que ya se halla reglamentada por este Ministerio.

3. La patata restante se considera destinada a la alimentación del ganado o su empleo en la industria transformadora.

Artículo 2.º 1. La patata destinada al consumo humano se clasifica en patata de calidad y patata común de consumo.

2. La patata de calidad está constituida por una sola de cualquiera de las variedades que señale este Ministerio. Se venderá al público en calibre comprendido entre 60 y 350 gramos. A partir de 1 de mayo la patata de calidad deberá proceder de cosecha nueva.

3. Durante los meses de marzo a mayo, ambos inclusive, el peso de la patata de calidad deberá oscilar entre 30 y 350 gramos.

4. La patata de calidad, además de pertenecer a una sola variedad, se presentará limpia, de forma que no se sobrepasen las siguientes tolerancias máximas:

Mezcla de variedades, 2 por 100; contenido de tierra o materias extrañas, 0,5 por 100; tubérculos dañados por instrumentos de labor, animales o golpeadas, 0,5 por 100; deformes, con grietas o excrescencias, 0,5 por 100; atacados con mancha de hierro, corazón pardo, carne negra, oquedades, vidriosidad u otras enfermedades o alteraciones análogas, 2,5 por 100; atacados de sarna o con piel agrietada, 2 por 100; brotes, de longitud inferior a cinco milímetros.

El total de los defectos anteriormente enumerados deberá permanecer inferior al 5 por 100.

Artículo 3.º 1. La patata de calidad afectada por la presente Orden estará formada por una sola de las siguientes variedades:

Bintje.
Duquesa.
Etoile de León.
Institut Beauvais.
Furore.
Kennebec.
Majestic.
Palogán.
Roja de Riñón.
Red Pontiac.
Royal Kidney.
Santa Lucía.
Siedglinde.
Urgenta.

2. Provisionalmente se incluirán también las siguientes variedades:

Alfa
Arran Banner.

Bona.

Gauna.

Gineke.

Heida.

Saskia.

Sergen.

Up to date.

3. La Dirección General de Agricultura incluirá oportunamente en el futuro las variedades que pueden pertenecer a la clase de patata de calidad, y asimismo señalará, con un año de antelación como mínimo, las variedades que deben causar baja en dicha categoría.

Artículo 4.º 1. La patata común de consumo incluye tubérculos de todas las variedades, siempre que reúnan las condiciones siguientes:

2. Estar comprendidos entre el peso mínimo de 30 gramos y el máximo de 400.

3. Cumplir las siguientes tolerancias máximas:

Mezcla de variedades, sin límite; contenido de tierra o materias extrañas, 1 por 100; tubérculos dañados por heladas, 2 por 100; por mildiu y otras podredumbres, 1 por 100; por instrumentos de labor, animales o golpeadas, 5 por 100; deformes, con grietas o excrescencias, 3 por 100; con mancha de hierro, corazón pardo, carne negra, oquedades y vidriosidad o piel enverdecida, 5 por 100; brotes, inferiores a 15 milímetros.

La suma de los porcentajes correspondientes a las enfermedades o alteraciones antes relacionadas no debe superar el 10 por 100.

Artículo 5.º 1. Los pesos mencionados en los artículos 2.º y 4.º podrán ser modificados por este Ministerio cuando las circunstancias así lo aconsejen. A tal efecto el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas informará bimensualmente a la Dirección General de Agricultura sobre las perspectivas de cosechas, proponiendo a su vez los calibres que estimen convenientes deben señalarse para las dos clases de patata.

2. La fecha 1 de mayo mencionada en el artículo 2.º podrá ser variada a propuesta de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 6.º 1. La patata de calidad procederá de parcelas sembradas con patata seleccionada de siembra o con patata de siembra extranjera legalmente importada. A estos efectos el agricultor que desee producir patata de esta categoría deberá disponer de factura o justificante de la compra de la patata seleccionada o extranjera correspondiente, especificándose cantidad y variedad. También podrán utilizar para las plantaciones de patata de calidad de verano semilla procedente de su cosecha de igual clase de primavera, siempre que la patata reúna las debidas condiciones de sanidad y de pureza.

2. Los almacenistas interesados en el comercio de esta clase de patata deberán hallarse en posesión del carnet correspondiente expedido por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

3. La patata de calidad se venderá en envases completos, quedando prohibida su venta a granel.

Artículo 7.º La patata común de consumo se venderá al público a granel o, a petición del mismo, en envases completos de 50 kilogramos.

Artículo 8.º Los labradores podrán efectuar las ventas de sus propias cosechas directamente a los consumidores, sujetándose a las condiciones de envasado y calidad establecidas en esta Orden.

Artículo 9.º 1. Se encomienda al Servicio de Defensa contra Fraudes la vigilancia del cumplimiento de lo ordenado en esta disposición, con arreglo a la legislación vigente sobre la materia y por cuanto afecta al sector productor y al comercio efectuado por almacenistas.

2. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes vigilará el cumplimiento de esta disposición en cuanto afecta a los detallistas.

Artículo 10. La Dirección General de Agricultura adoptará las medidas necesarias para eliminar del mercado los insecticidas destinados a combatir las plagas de la patata que puedan comunicar mal sabor a los tubérculos.

Artículo 11. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Dirección General de Agricultura deberán dictar las instrucciones complementarias que estimen oportunas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Todo lo cual digo a VV. II. y a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. y V. S. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1959.
CÁNOVAS.

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Director general de Agricultura y Sr. Jefe nacional del Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas.

301

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION PROVINCIAL

Cobranza de Arbitrios provinciales

Dando cumplimiento a lo que determinan las Ordenanzas fiscales y conforme a lo dispuesto en el Decreto de 27 de enero actual, se abre un plazo que empezará a partir del 1 de febrero al 10 de marzo

del corriente año, para la recaudación voluntaria de las siguientes exacciones:

Arbitrio sobre Rodaje de Vehiculos

En la capital y todos los pueblos de la provincia, para el ejercicio de 1960.

Arbitrios sobre Trigo, Agricultura y Ganaderia, año 1959

En las zonas y pueblos que se citan:

Primera zona de la capital.—Cabezón de Pisuegra, La Parrilla, Renedo, Tudela de Duero, Viana de Cega y Villabáñez.

Segunda zona de la capital.—Castrodeza, Ciguñuela, Robladillo, Simancas, Villanubla, Wamba y Zaratán.

Primera zona de Medina del Campo.—Brahojos de Medina, El Campillo, Fuente el Sol, Moraleja de las Panaderas, Muriel, Pozal de Gallinas, Ramiro, Rubí de Bracamonte, Salvador de Zapardiel y Velascávaro.

Segunda zona de Medina del Campo.—La Seca y Villanueva de Duero.

Unica zona de Medina de Rioseco.—Berrueces, Medina de Rioseco, Montealegre, Morales de Campos, La Mudarra, Palacios de Campos, Palazuelo de Vedija, Tamariz de Campos, Tordehumos, Valdebro de los Valles, Valverde de Campos, Villabrágima, Villafrechós, Villagarcía de Campos y Villalba de los Alcores.

Unica zona de Mota del Marqués.—Adalia, Almaraz de la Mota, Benafarces, Castromembibre, Marzales, Pobladura de Sotiedra, San Cebrián de Mazote, Tiedra, Torrecilla de la Torre, Urueña, Villalbarba, Villanueva de los Caballeros y Villavellid.

Unica zona de Nava del Rey.—Castrejón y Villafranca de Duero.

Unica zona de Olmedo.—Alcazarén, Aldeamayor de San Martín, Almenara de Adaja, Bocigas, Camporredondo, Cogeces de Iscar, Hornillos, Iscar, Matapozuelos, Megeces, La Pedraja de Portillo, Portillo y su Arrabal, Puras y Valdestillas.

Primera zona de Peñafiel.—Bahabón, Canalejas de Peñafiel, Castrillo de Duero, Fompedraza, Padilla de Duero, Piñel de Arriba, Rábano, Roturas, San Llorente y Valdearcos de la Vega.

Segunda zona de Peñafiel.—Olivares de Duero, Santibáñez de Valcorba, Torrecárcela, Traspinedo, Vitoria, Villavaquerín y Aldealbar.

Unica zona de Tordesillas.—Bercero, Matilla de los Caños, San Miguel del Pino, Velilla, Velliza, Villalar de los Comuneros y Villavieja del Cerro.

Unica zona de Valoria la Buena.—Cantillas de Esgueva, Castroverde de Cerrato, Esguevillas de Esgueva, Fombellida, Piña de Esgueva, Villafuerte y Villanueva de los Infantes.

Primera zona de Villalón.—Bustillo de Chaves, Cabezón de Valderaduey, Gatón

de Campos, Monasterio de Vega, Santervás de Campos, Vega de Ruiponce, Villafrades de Campos, Villagómez la Nueva, Villanueva de la Condesa y Zorita de la Loma.

Segunda zona de Villalón.—Barcial de la Loma, Bolaños de Campos, Quintanilla del Molar, Valdunquillo, Villalán de Campos y Villavicencio de los Caballeros.

De dicha recaudación voluntaria están encargados los señores recaudadores de esta Corporación, que la realizarán conforme al itinerario establecido por el Ayuntamiento de Villalón. La cuota de la presente exacción para el presente año, fijada en el presupuesto actual, ajustada a las modificaciones establecidas en el presupuesto de Recaudación para el presente año, es de 350 pesetas.

Valladolid, 30 de enero de 1960.—El presidente, Emiliano Berzosa Recio.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

BOBADILLA DEL CAMPO

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal con relación al 31 de diciembre de 1959, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de examen y reclamaciones.

Bobadilla del Campo, 15 de enero de 1960.—El alcalde, Angel Gutiérrez.

297—200

MORAL DE LA REINA

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta localidad, se hallan expuestos al público para su examen a efectos de reclamaciones, por el plazo de quince días, los documentos cobratorios para el año de 1960, que se detallan a continuación:

Padrón del arbitrio municipal sobre riqueza urbana.

Padrón del arbitrio municipal sobre riqueza rústica.

Moral de la Reina, 22 de enero de 1960.—El alcalde, Antonio Guerra.

PORTILLO

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 19 del vigente reglamento de Contratación Municipal, a la hora de las doce del siguiente día hábil en que se cumplan diez, también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales

la subasta primera para el aprovechamiento de 107 pinos secos derribados por los vientos y apilados en la Casa Forestal del monte «Corbejón y Quemados», de estos propios, que cubican 41,036 metros cúbicos de madera y 27,358 metros cúbicos de leña gruesa, bajo el tipo de tasación de 25.989,60 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 3 por 100 de la tasación para fianza en la subasta.

La subasta se iniciará con la publicación de un anuncio y concluirá el último día hábil anterior al de la apertura de los pliegos de las trece.

Las condiciones y presupuestos de tasación e indemnizaciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados durante los días y horas hábiles de oficina.

Portillo, 22 de enero de 1960.—El alcalde, A. Sanz.

227—202

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE PORTILLO

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 19 del vigente reglamento de Contratación municipal, a la hora de las once, del siguiente día hábil en que se cumplan diez también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta primera para el aprovechamiento de 17 cárceles de leña gruesa y 2.008 cargas de ramaje, procedentes de olivación en el monte «Hoyos», de esta Comunidad, que cubican 29,750 metros cúbicos de leña gruesa y 321,280 metros cúbicos de ramajes, bajo el tipo de tasación de 13.238 pesetas ambos productos.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 3 por 100 de la tasación para fianza en la subasta.

La subasta se iniciará con la publicación de un anuncio y concluirá el último día hábil anterior al de la apertura de los pliegos de las trece.

Las condiciones y presupuestos de tasación e indemnizaciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados durante los días y horas hábiles de oficina.

Portillo, 22 de enero de 1960.—El alcalde-presidente, A. Sanz.

226—203

PORTILLO

Solicitada la devolución de la fianza definitiva del aprovechamiento de corta de pinos, por los adjudicatarios y en el monte



M 3150

22-

30-

